



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-655-DA

Quito, 14 de noviembre 1980

Señor Doctor
GIL BARRAGAN ROMERO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, ENCARGADO
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la Ley que crea un impuesto adicional del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos que efectúen las compañías financieras y los Bancos del país, que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de las facultades que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

JAI ME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de 1953 en vista de que hasta ese momento no había sido posible conducir en el país una actividad organizada para prevenir el cáncer y atender a quienes lo padecen, encargó a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), fundada mediante Decreto Legislativo de 15 de octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial N° 362, de 12 de noviembre de 1953, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país, asignándole en el Presupuesto Ordinario del Estado la suma de un millón de sucres para que la invierta en cumplir labores anticancerosas que beneficien a toda la Nación;

Que el Congreso de la República expidió la Ley N° 69-10, de 18 de abril de 1969 publicada en el Registro Oficial N° 174, de 8 de mayo del mismo año, mediante la cual, además de restablecerse a favor de SOLCA las rentas que le fueron arrebatadas por la Junta Militar de Gobierno, se creó un mínimo impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos para atender los servicios que presta dicha Institución y los gastos que demanda el sostenimiento de sus centros asistenciales;

Que basada en el rendimiento progresivo de este gravamen, SOLCA emprendió el proyecto para construir un nuevo Hospital Oncológico en Guayaquil, con capacidad para 120 camas, que será el primero en el Ecuador;

Que mediante Decreto Supremo N° 317, de 25 de marzo de 1974 publicado en el Registro Oficial N° 522, de 28 de los mismos mes y año, esto es, pocos meses después de inaugurados los trabajos de construcción de dicho Hospital, se sustituyeron todos los impuestos, timbres y tasas que gravaban las operaciones de crédito en moneda nacional, realizadas en el país, por un impuesto único del uno por ciento disponiéndose que los partícipes de tales gravámenes serían compensados totalmente en base al producto del impuesto único del uno por ciento y con el rendimiento del impuesto a los créditos externos;

Que esta compensación total nunca llegó a efectuarse, puesto que únicamente se le reconoció a SOLCA, mediante Acuerdo Ministerial N° 305 de 30 de julio de 1974, una asignación anual fija de quince millones de sucres, que desde entonces viene percibiendo sin variación alguna;

Que como resultado de esta limitación de sus ingresos y del aumento constante de los egresos por diversas razones, SOLCA soporta un grave déficit presupuestario de operación y no ha podido continuar con los planes para el equipamiento y puesta en marcha del Hospital Oncológico de Guayaquil, cuya estructura se encuentra prácticamente terminada;

Que los Núcleos de SOLCA de Quito y Cuenca y los Comités de Amigos de SOLCA de Portoviejo y Loja reclaman con justicia el incremento de sus asignaciones anuales; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las Compañías Financieras, los Bancos Comerciales, Hipotecarios y de Ahorros, o cualquier Sección de Bancos o de sus Sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Los créditos hipotecarios, sin emisión de oédulas y de más de un año plazo, pagarán el un cuarto por ciento por una sola vez.

Los Bancos, Secciones de Bancos o Sucursales a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

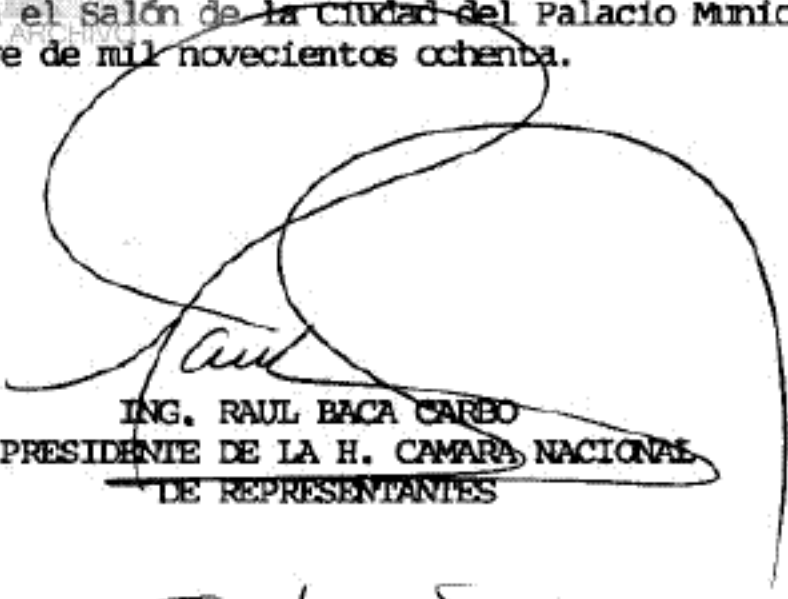
Las cantidades recaudadas por este concepto serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor en Guayaquil, a la orden de SOLCA.


Art. 2.- De conformidad con lo que estableció la Ley interpretativa N° 215 - C.L.P., de 19 de diciembre de 1969 (Registro Oficial N° 339, de 31 de diciembre de 1969), las operaciones de préstamos y descuentos que efectúe el Banco Nacional de Fomento, a través de su Matriz y Sucursales, con sus clientes, con el Banco Central del Ecuador y con otras instituciones de crédito, se hallan exentas del pago del impuesto del un cuarto del uno por ciento anual a que se refiere el Art. 1° de este Decreto. Así mismo están exentas del pago de este impuesto, las operaciones de préstamos y descuentos que efectúen las Asociaciones Mutualistas, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- Concluido el Hospital Oncológico de Guayaquil, con los excedentes de los recursos económicos que genera este Decreto, SOLCA creará Unidades Móviles que permanentemente asistirán en las zonas rurales del país, a la población campesina.

Art. 4.- Este Decreto, cuyas disposiciones prevalecerán sobre todas las que se opongan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil, en el Salón de la Ciudad del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.


ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VAMBAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a catorce de

noviembre de mil novecientos ochenta

Ejecutivo

[Handwritten signature]
Jaime Rodríguez Aquilera,
Presidente Constitucional de la Rep

